



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2021-00426-00

DEMANDANTE: SIELTEC LTDA

DEMANDADO: NORA ESPERANZA MORA

En atención con la solicitud del escrito que antecede, el Despacho procederá a dar respuesta, como sigue a continuación:

Solicita el memorialista, se corrija el auto admisorio de fecha 24 de junio de 2021 publicado en el estado No. 064 de junio 25 de la misma anualidad, señalando que el mismo se admitió bajo las normas de un proceso con garantía mobiliaria sobre muebles y no como un "ejecutivo singular", al respecto, el Despacho aclara que le asiste razón al apoderado de la parte actora, dado que el trámite en el presente asunto es "ejecutivo singular de mínima cuantía".

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en autos de la misma data se resolverá sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE junto con el proveído que admitió el presente asunto.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.006
Fijado hoy 10 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-00426-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SIELTEC LTDA** contra **NORA ESPERANZA MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRADO DE PRENDA SUSCRITO DE JULIO 23 DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$13.000.000.00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
 - 1.2. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1, desde junio de 2019 hasta abril 19 de 2021.
 - 1.3. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión C, toda vez que, la parte actora no precisa a qué interés ,(moratorio / remuneratorio), se refiere.
 - 1.4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

3. Reconocer personería al abogado **JONATHAN MERCHÁN ROJAS** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.006
Fijado hoy 10 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria